

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 11 de 2021

El Doctor Guillermo Rozo González, actuado como apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial que antecede solicita se dé por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en razón al pago total de las obligaciones incluyendo las costas del proceso, anexando para el efecto carta suscrita por Henry González Gamba en calidad de Gerente de Serviconal en donde le requiere a éste, dar por terminado el proceso adelantado con ocasión del pagaré 0101170174 en razón al pago total de la obligación, capital, intereses, costas y agencias en derecho. Finalmente manifiesta el abogado que renuncia al término de ejecutoria del auto que se profiera.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al memorial que precede, se observa que se cumplen con los lineamientos contenidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha iniciado audiencia de remate y la petición de terminación del proceso viene suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir, así como porque en ella se enuncia que la parte ejecutada ha pagado la obligación perseguida y las costas, por lo que este Despacho encuentra procedente acceder a lo peticionado ordenando en consecuencia el archivo del proceso.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria será aceptada de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 2018-00044 siendo demandante Serviconal y demandadas María Erica Fonseca Garzón y Julieta Garzón Ayala, en razón al pago total de las obligaciones perseguidas incluyendo las costas del proceso, de conformidad con el memorial que antecede suscrito por la parte ejecutante.

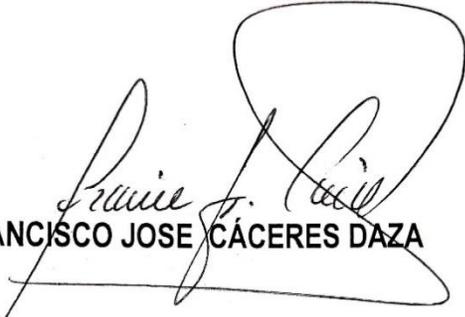
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor, el cuál le será entregado a la parte demandada, dejando las constancias del caso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído presentado por la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez en firme este auto, se ordena archivar el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 12 de febrero de 2021.


María/Angélica Ramírez Durán
Secretaria

*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL.
DEMANDADAS: JULIETA GARZÓN AYALA Y OTRA
RADICADO: 685724089001-2018-00044-00*
